



Remigio Poveda Vargas

0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

2013 17 01 17 P

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ESTUDIO JURÍDICO

LEGALOPS S.A.

QUE OTORGA:

SEÑOR ABOGADO OSCAR A. PICO SOLÓRZANO

SEÑOR ABOGADO ERNESTO VALLE MINUCHE

CUANTIA: \$ 800.00

(DI 3 COPIAS) +3

S.S.A.

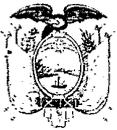
FACTURA # 0135966

EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, ANTE MÍ DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN los señores: a) El señor abogado Oscar A. Pico Solórzano, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; y, b) El señor abogado Ernesto Valle Minuche, ecuatoriano, domiciliado en Machala y de tránsito por esta ciudad, HÁBILES Y CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCERLES POR SUS CÉDULAS QUE ME PRESENTAN, DOY FE; Y ME SOLICITAN ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: Señor Notario: Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas, a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **COMPANÍA ANÓNIMA**

PRIMERA: FUNDADORES.- Comparecen al otorgamiento de

Remigio Poveda Vargas

Mediante Resolución No. S.C.L.S. 0.1.0. 13.00.2013, emitida por el Notario Decimo Septimo del Cantón Quito, 06-06-2013, Quito 11-06-2013. En virtud de la minuta de constitución de la Compañía de Legalops S.A.



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima denominada ESTUDIO JURÍDICO LEGALOPS S.A., como en efecto la contratan y constituyen, por sus propios derechos, las siguientes personas, cuyas nacionalidades y domicilios se indican a continuación: a) El señor abogado Oscar A. Pico Solórzano, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; y, b) El señor abogado Ernesto Valle Minuche, ecuatoriano, domiciliado en Machala y de tránsito por esta ciudad. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.- "ESTUDIO JURIDICO LEGALOPS S.A.", tendrá por objeto social dedicarse a la asesoría y a la prestación de servicios en materias jurídicas y contables, sin que por ello deba ser considerada una de las compañías sujetas a la Ley de Consultoría. Para cumplir este fin, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. CLAUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN.- La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará ESTUDIO JURIDICO LEGALOPS S.A. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. CLAUSULA QUINTA: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.600,00). CLAUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de

MS W/11



0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero

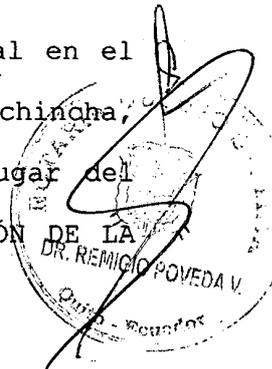
5.
800

uno a la ochocientos, inclusive. CLAUSULA SÉPTIMA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor abogado Oscar A. Pico Solórzano ha suscrito seiscientas acciones (600) y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150); y, b) El señor Ernesto Valle Minuche ha suscrito doscientas (200)



Notaria 17

acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de ella, ha entregado en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50). Las entregas o aportes de dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan del certificado de depósito bancario, que se acompaña para los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha. CLAUSULA OCTAVA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, pero puede abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

COMPañÍA.- La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente, en los términos señalados en los Estatutos Sociales.

CLAUSULA DECIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes la ejercerán en forma individual e indistinta, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. RV
/ /

CLAUSULA UNDÉCIMA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos:

"ESTATUTOS SOCIALES DE ESTUDIO JURIDICO LEGALOPS S.A.".-

CAPITULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEGUNDO: Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las

declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente. CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.- ARTICULO TERCERO.- La

compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los estatutos. ARTICULO CUARTO.- La representación legal de la

compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individual e indistintamente. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO QUINTO.- La Junta General de

Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los B

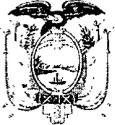


0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

accionistas, al Presidente, al Gerente y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas (se hará mediante aviso suscrito por ^{Dr. Poveda} el Presidente o el Gerente) en la forma que determina la ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comisario será convocado

especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General



Notaria 17

y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas. ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará

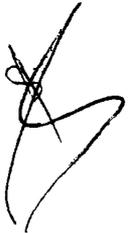
Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará constar en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Junta Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.

ARTÍCULO DECIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Junta Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente, pero el Presidente o dicho Gerente no podrán tener esta representación. / ARTÍCULO UNDECIMO.- La

Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sean materia de consideración de la Junta General. ARTÍCULO





0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

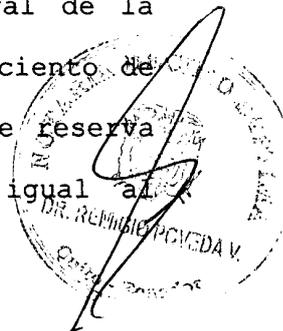
DUODECIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente de la compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el accionista que sea designado por los accionistas concurrentes a la Junta, y, en caso de falta del Gerente, se procederá de igual forma. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-

Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Comisario

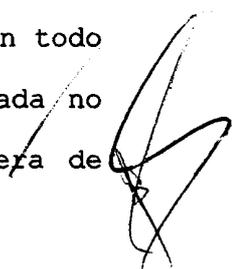
Notaria 17 de la compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances, y más cuentas que el Gerente le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tenga en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones o de partes beneficiarias; j) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; l) Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; m) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, n) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. ARTÍCULO DECIMO

QUINTO.- No obstante le regla general establecida en el artículo noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; d) Disolver y liquidar la compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de





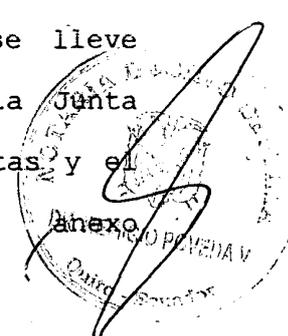
0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera sido la causa de su liquidación. CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, los que podrán ser accionistas o no de la sociedad, durarán cinco años en funciones y podrán ser reelegidos en forma indefinida. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Firmar conjuntamente con el Gerente los títulos de las acciones de la compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones supradichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

correspondiente; y, f) las demás que señalan estos Estatutos.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Extender las Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, en los libros correspondientes, y firmarlas conjuntamente con el Presidente; e) Conservar bajo su custodia el Libro de las Sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; g) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la compañía; h) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le



0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

soliciten en cualquier tiempo; (i) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones de la compañía; j) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General; y, k) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Ni el Presidente ni el Gerente podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía, sin la previa autorización de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ni el Presidente ni el Gerente tendrán relación de dependencia laboral con la sociedad. CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual del Gerente, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos., En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera.

Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEXTO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses lo dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. ARTÍCULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de duda



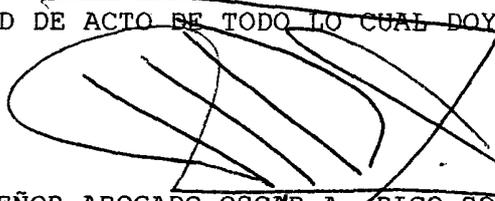
0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

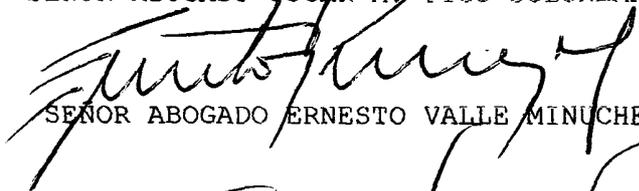
sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura, dejando constancia los otorgantes que el Abogado Oscar A. Pico Solórzano queda debidamente autorizado para correr con todos los trámites legales necesarios para la aprobación e inscripción de este contrato social, e, inclusive, para convocar a la primera Junta General de Accionistas. HASTA AQUÍ LA MINUTA. FIRMADA Y SUSCRITA POR EL ABOGADO Oscar A. Pico Solórzano, CON MATRICULA DOCE MIL SEISCIENTOS CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS. LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA SU OTORGAMIENTO SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- Y LEÍDA QUE LES FUE ÍNTEGRAMENTE, POR MI EL NOTARIO A LOS SEÑORES COMPARECIENTES, QUIENES SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



Notaria 17


SEÑOR ABOGADO OSCAR A. PICO SOLÓRZANO

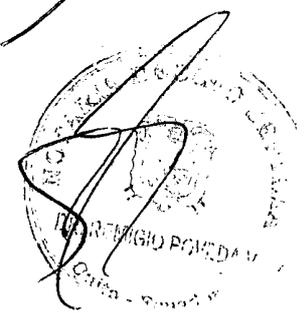
1307228971


SEÑOR ABOGADO ERNESTO VALLE MINUCHE

070380454-2


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7506315
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1307228971 PICO SOLORZANO OSCAR ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ESTUDIO JURÍDICO LEGALOPS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7506315

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2013 19:09:41

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SLJKW2 a nuestro sitio

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CECULA No. 130722897-1

CIUDADANOS
PICO SOLORIZANO
OSCAR ALEJANDRO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
1970-03-08
EQUATORRIANA

ESTADO CIVIL CASADO
GABRIELA KARINA
CEDENO CEDENO

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION/OCCUPACION ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PICO SANTOS OSCAR JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SOLORZANO P. CARMEN JOYITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2012-07-24

FECHA DE EXPIRACION
2022-07-24

E1333H222

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

073
073-0005
NUMERO DE CERTIFICADO

1307228971
CECULA

PICO SOLORIZANO OSCAR ALEJANDRO

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 2
TARJETA
PARROQUIA Polanco Pico
CENTRO DE VOTACION
ZONA

LA PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



0000009

Promerica



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lugar y fecha: Quito, 13 de Mayo del 2013

No. 0117022257920

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

OSCAR ALEJANDRO PICO SOLORZANO
ERNESTO FRANCISCO VALLE MINUCHE

150
50

TOTAL:

US\$ 200,00

Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: COMPAÑÍA ESTUDIO JURIDICO LEGALOPS S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

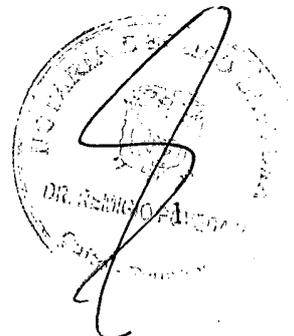
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.

Firma Autorizada

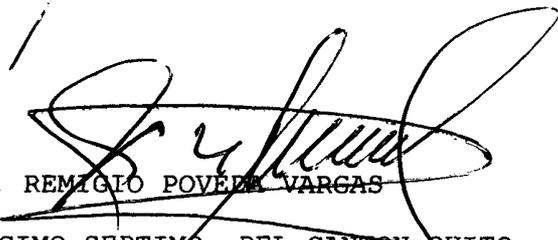
Firma Autorizada

14/05/2013



ZON: SE OTORGÓ ANTE MÍ, LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ANONIMA; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE QUITO, HOY
VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL TRECE.-




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

RIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Susana Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



0000010

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ESTUDIO JURIDICO LEGALOPS S.A., otorgada en esta Notaria, el diecisiete de mayo del dos mil trece; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.002817, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el seis de junio del dos mil trece.- Quito a, once de junio del dos mil trece.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002817**



Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **17/mayo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **ESTUDIO JURÍDICO LEGALOPS S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro.SC.IJ.DJC.Q.2013.2537 de 6 de junio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ESTUDIO JURÍDICO LEGALOPS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el Art. Sexto del estatuto social, donde dice: "se hará mediante aviso suscrito por el presidente o el Gerente" dirá: "será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía", conforme establece el Art. 236 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes. *B*

f



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de junio de 2013.

Dr. Román Barrós Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7506315
Nro. Trámite 1.2013.1583

fma
FMA/

TRÁMITE NÚMERO: 23663

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	20847
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2232
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

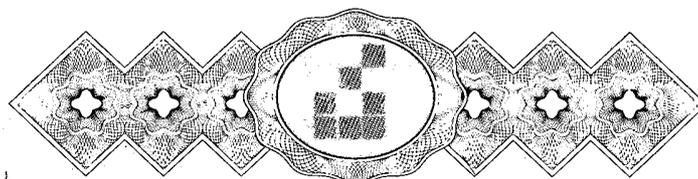
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0703804542	VALLE MINUCHE ERNESTO FRANCISCO	Machala	ACCIONISTA	Soltero
1307228971	PICO SOLORZANO OSCAR ALEJANDRO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	17/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002817
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ESTUDIO JURIDICO LEGALOPS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



5. DATOS ADICIONALES:

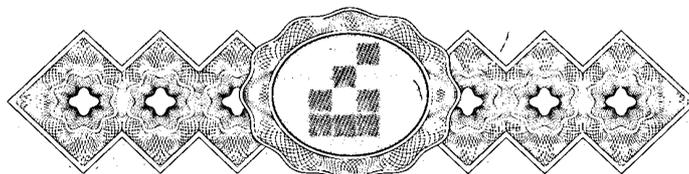
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P. Y G. POR JUNTA GENERAL 5 AÑOS R.L: P. Y G. INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 21723

Quito, 10 de julio del 2013

Señores
BANCO PROMÉRICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESTUDIO JURÍDICO LEGALOPS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Óleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO